



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5740

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de febrero de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.185, del 10 de marzo de 1981.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la provincia de Salta y su Anexo A, para acordar las normas y condiciones básicas para la ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un programa de expansión y mejoramiento de la educación en el medio rural, que como Anexo 1, forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLAO- Davids- Müller, Solá Figueroa- Gotta (Int.)

ANEXO I

Entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado para el acto por el Sr. Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Doctor Juan Rafael Llerena Amadeo, en adelante la Nación, y la Provincia de Salta representada para el acto por el Señor Gobernador Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa, en adelante la Provincia, para acordar las normas y condiciones básicas para la ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un programa de expansión y mejoramiento de la educación en el medio rural, se declara el presente Convenio:

PRIMERA: Marco de Referencia.

El presente convenio tendrá como marco de referencia el documento general “Programa de expansión y Mejoramiento de la Educación Rural”, que se agrega como Anexo A del presente Convenio y se ajustará a lo enunciado en la propuesta de la Provincia a la que se alude en la cláusula cuarta.

SEGUNDA: Recursos y Financiamiento.

Para el funcionamiento de la ejecución del Programa aludido en la cláusula primera y teniendo como condición previa la aprobación de la propuesta de la provincia a la que se alude en la cláusula cuarta la Nación transferirá de modo y en el tiempo oportuno, los recursos necesarios para la ejecución del Programa hasta el equivalente en pesos de seis millones doscientos mil (\$ 6.200.000) de dólares de los EE.UU., originados parcialmente en un Préstamo acordado por el Banco Interamericano de Desarrollo para este fin y complementados con aportes de la Nación, los que serán transferidos a la Provincia sin cargo de devolución.

TERCERA: Reglamento para la Ejecución.

La ejecución puesta en funcionamiento y mantenimiento del programa, al que alude la cláusula primera, queda sometido, sin perjuicio de las previsiones de este convenio, al “Programa de expansión y Mejoramiento de la Educación Rural”, agregado como Anexo B y que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTA: Propuesta del Proyecto.

Para participar de la ejecución del programa, la provincia deberá elevar a la Unidad Ejecutora Central (UEC), una propuesta del proyecto, que deberá ser aprobada por la UEC. La propuesta deberá contener los elementos básicos especificados en el documento que obra como Anexo B referido en la cláusula anterior, y toda aquella documentación adicional que requiera la UEC.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

QUINTA: Creación de la U.E.P.

Conforme a la definición y previsión contenida en el reglamento referido en la cláusula tercera, la provincia se obliga a crear y asegurar la estructura de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.), que deberá estar legalmente facultada para:

1. Manejar la cuenta especial a que se alude en la cláusula Séptima.
2. Administrar y disponer de fondos, adquirir bienes y realizar contrataciones y celebrar convenios con la UEC y otros organismos públicos, privados, empresas particulares.

La U.E.P. deberá disponer de personal debidamente calificado que cubra los aspectos educativos, administrativo, contable, financieros, de infraestructura, de evaluación y control además del personal de apoyo necesario.

SEXTA: Relaciones de la UEC y la U.E.P.

El cumplimiento del presente convenio se canalizará a través de relaciones directas entre la UEC y la U.E.P., debiéndose entender que la Nación por la primera y la Provincia por la segunda, son responsables del cumplimiento de las obligaciones que el presente prevé para cada una de ellas y de las que asuman con terceros.

Asimismo, la Provincia se obliga a admitir dentro de su respectiva jurisdicción el ejercicio de las facultades que el Poder Ejecutivo Nacional ha confiado a la UEC, en especial, con relación a sus atribuciones de contralor y fiscalización del cumplimiento del programa.

SEPTIMA: Cuenta Especial.

La Provincia creará una cuenta especial cuya administración corresponderá a la U.E.P. cuyo régimen de funcionamiento deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- 1) Se acreditarán en ella:
 - a) Los adelantos con cargo de reintegro que pudieran efectuar la Nación o la Provincia;
 - b) Los aportes no reintegrables que efectúe la Nación de acuerdo a lo mencionado en la cláusula segunda;
 - c) Los aportes no reintegrables que efectúe la Provincia.
- 2) Se debitará en ella:
 - a) Las inversiones y gastos que demande el cumplimiento del proyecto;
 - b) Los gastos de personal, infraestructura y generales de la U.E.P.;
 - c) Las devoluciones de aportes reintegrables que puedan haber recibido;
- 3) El saldo de esa cuenta al cierre de cada ejercicio financiero se transferirá automáticamente al siguiente.
- 4) No se debitará en esta cuenta y será a exclusivo costo de la Provincia, la operación, mantenimiento y administración de los servicios y obras ejecutadas que quedan a su cargo.

OCTAVA: Funciones de la U.E.P.

A los efectos del cumplimiento del programa y del presente convenio, corresponderá a la U.E.P.:

- 1) Elevar la propuesta definitiva para la ejecución del programa a nivel provincial con toda la documentación técnica que requiere la UEC y a la que se alude en la cláusula cuarta;
- 2) La ejecución por sí, o a través de terceros de las obras previstas;
- 3) La ejecución de las acciones previstas en la documentación referida en el Punto 1) en relación a la elaboración curricular, la formación de recursos humanos y las labores de promoción comunitaria;
- 4) Contratar por sí o a través de terceros el equipamiento y organizar su puesta en funcionamiento;
- 5) Efectuar las tareas de evaluación y control en los tiempos y modalidades determinadas por la UEC.;

NOVENA: Mantenimiento y Operación.

La Provincia se obliga a operar, mantener y conservar los bienes y servicios afectados al proyecto. Los gastos originados en estas acciones serán de exclusiva cuenta y costo de la Provincia.

DECIMA: Integración Regional.

La Provincia acepta, si las conveniencias según la determinación de la UEC así lo aconsejan que sus programas de adquisición de equipos sean integrados con los de otras provincias, a fin de posibilitar un tratamiento unificado, en cuyo caso previa a una debida justificación por parte de la UEC, admitirá que ésta sea la encargada de efectuar las contrataciones que correspondan por cuenta y costo de los fondos asignados a la Provincia.

UNDECIMA: Aportes Provinciales.

La Provincia se compromete a proveer en modo y tiempo oportuno y en carácter de aporte provincial, los bienes y recursos de acuerdo con lo previsto en la Propuesta de Proyecto aludida en la cláusula cuarta.

DUODECIMA: Propiedad de los Terrenos.

La Provincia deberá presentar a la UEC evidencia de que, el organismo responsable del ser-

vicio educativo objeto del Proyecto, está en posesión legal o de que es titular de las servidumbres o derechos pertinentes de los terrenos en donde se ejecutarán las obras civiles. La documentación respectiva deberá ser presentada a la UEC con anterioridad al llamado a licitación de la obra civil correspondiente.

DECIMA TERCERA: Inicio de la Ejecución.

La Provincia deberá iniciar la ejecución del Proyecto antes del 31 de diciembre de 1980, para lo cual cumplirá las condiciones previas necesarias en el "Reglamento para la Ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural".

Vencido el plazo mencionado, la UEC podrá disponer la exclusión de la Provincia como participante del Programa.

DECIMO CUARTA: Convenios con otros Organismos.

La Provincia se compromete a que la U.E.P. establezca convenios con todos los organismos en los que se delegue, total o parcialmente, alguna acción relacionada con la ejecución del Proyecto.

Los términos de los convenios mencionados deberán contar con la aprobación previa de la UEC.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

En prueba de ratificación y conformidad con lo convenido, ambas partes, suscriben en este acto, cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta - Juan Rafael Llerena Amadeo, Ministro de Cultura y Educación.

ANEXO A

Reglamento para la Ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural

Artículo 1º: Definiciones Básicas

A los efectos del presente reglamento para la preparación y ejecución del Programa "Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural" (EMER) se adoptan las siguientes definiciones:

Nación: Es el Estado Argentino que se expresa a través del Gobierno Central.

Ministerio: Es el Ministerio de Cultura y Educación.

BID: Es el Banco Interamericano de Desarrollo.

Provincias: Son las 21 jurisdicciones provinciales que participan en el programa. Ellas son: Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

UEC: Es la Unidad Ejecutora Central, organismo integrante del Ministerio de Cultura y Educación. Tiene la responsabilidad primaria de la coordinación y administración del Programa EMER a nivel nacional ante las autoridades del Ministerio y el BID, contando con planta propia y disponiendo del manejo de recursos del Programa EMER.

UEC: Es la Unidad Ejecutora Central, organismo integrante del Ministerio de Cultura y Educación. Tiene la responsabilidad primaria de la coordinación y administración del Programa EMER a nivel nacional ante las autoridades del

Ministerio y el BID, contando con planta propia y disponiendo del manejo de recursos del Programa EMER.

UEP: Es la Unidad Ejecutora Provincial que deberá crear la Provincia, encargada de la coordinación, administración y ejecución del proyecto EMER a nivel provincial.

Convenio: Acuerdo firmado entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y las Provincias que participan en el Programa EMER que establece los derechos y obligaciones recíprocas.

Programa EMER: Es el Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural, que se integra con un conjunto de cinco Subprogramas desarrollados en forma coordinada encaminados a lograr un mejor rendimiento del sistema educativo y una ampliación de los servicios educacionales en el ámbito rural. Para los efectos de este programa se entiende: 1) por sistema educativo, el referido a la educación primaria o elemental; 2) que el carácter de "educación ru-

ral" está definido exclusivamente por el ámbito geoeconómico en el que se ofrecen los servicios educativos; 3) que se califica como rural a todo agrupamiento poblacional inferior a 2.000 habitantes y, a aquella concentración que superando la cifra mencionada, manifieste que los ingresos de la mayoría de sus habitantes provenga de actividades del sector primario de la economía (agropecuaria, forestal, minero, etc.).

Subprograma: Es el conjunto de acciones encaminadas a lograr los objetivos del programa que determina y afectan insumos relevantes en el proceso educacional y que son:

- a) Elaboración del currículum: Implica además del desarrollo a partir de los contenidos mínimos establecidos por el Consejo Federal de Educación y Cultura (CFE y C) uniformes para todo el país, explicitar los contenidos y actividades de carácter regional con iniciación y orientación laboral adecuada al medio en que se aplique.
- b) Recursos humanos: Provee a la formación del personal docente para impartir educación en el medio rural acorde con los lineamientos curriculares y el subprograma de desarrollo de la comunidad que previamente se hayan definido.
- c) Obras civiles: Provee a la construcción de escuelas nuevas o la refacción y ampliación de las existentes de manera tal que resulten adecuadas para las actividades curriculares que se vayan a desarrollar en las mismas.
- d) Equipamiento de las escuelas: Provee al mobiliario, equipos materiales que es necesario disponer para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el currículum, así como en las otras acciones que componen el programa y su administración.
- e) Desarrollo de la comunidad: Proveer a las actividades específicas dirigidas, en general a la organización de la comunidad, promoción de la salud y extensión cultural.

Recursos del Programa: Son el equivalente en moneda local de U\$S 100 millones de los cuales U\$S 50 millones provienen del Préstamo N° 565/SF.AR. del BID y U\$S 50 millones serán aportados íntegramente por la Nación, los que serán transferidos a las Provincias en forma no reembolsable, de acuerdo con la distribución de recursos del Programa EMER.

Artículo 2º: Criterios de Elegibilidad.

Los proyectos que presenten las Provincias deberán ser integrados y autocontenidos debiendo desarrollar, con cargo a los fondos del Programa EMER, los cinco subprogramas señalados en la cláusula primera, los que, además deberán ser localizados en áreas geográficas donde se observen acciones de desarrollo de otros sectores, garantizando de esta manera que el Programa EMER no constituya un hecho aislado.

Todos los proyectos deberán satisfacer los siguientes criterios:

1. Máxima satisfacción de la demanda social. Para este fin:

- a) La localización de las escuelas deberá ser accesible a las mayores concentraciones de población rural (niños, jóvenes y adultos) en sus respectivas áreas de influencia. La localización se hará por medio de mapeo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Todos los proyectos deberán satisfacer los siguientes criterios:

1. Máxima satisfacción de la demanda social. Para este fin:

- a) La localización de las escuelas deberá ser accesible a las mayores concentraciones de población rural (niños, jóvenes y adultos) en sus respectivas áreas de influencia. La localización se hará por medio de mapeo.
- b) Deberá demostrarse satisfacción efectiva de la demanda indicando tanto el índice de cobertura como el desgranamiento y/o repitencia.
- c) La mayoría de los beneficiarios deberán provenir de los niveles socioeconómicos más bajos de la provincia, lo que se comprobará mediante índices de ingreso familiar, de analfabetismo funcional y de salud.

2. Eficiencia interna. Se debe elegir la alternativa de menor costo económico por egresado, basada en el concepto de núcleo escolar en su caso.

3. Eficiencia externa.

- a) Se debe demostrar que con el proyecto se optimizará el flujo de niños, jóvenes y adultos que hayan completado:
 - I) los siete grados de la educación primaria;
 - II) los cursos vocacionales para egresados y desertores escolares alfabetos, en su caso, y
 - III) los cursos de alfabetización para jóvenes y adultos, en su caso.
- b) Se deberán identificar y analizar los proyectos complementarios en otros sectores de desarrollo económico y social a fin de determinar su impacto en el proyecto de educación propuesto.
- c) Se deberán establecer procedimientos de evaluación para determinar los resultados cognoscitivos y no cognoscitivos del proyecto, incluyendo procedimientos de seguimiento apropiados para el medio rural, con especial atención a la efectividad de los componentes pre-vocacionales y vocacionales.

Art. 3º — Mecanismo de Ejecución:

- a) La UEP someterá a la consideración y aprobación de la UEC su respectivo Proyecto EMER provincial.
- b) Únicamente serán considerados por la UEC aquellos proyectos EMER provinciales que respondan a las características y contengan, por lo menos, los subprogramas señalados en el artículo primero de este reglamento. Los proyectos EMER provinciales deberán estar desarrollados según los lineamientos y especificaciones contenidas en los documentos metodológicos que a tal fin elabore la UEC.
- c) La UEC aprobará globalmente cada uno de los proyectos presentados por la UEP siempre que reúnan íntegramente las condiciones establecidas en el artículo segundo de este reglamento, previa consulta con el BID.

d) Para la disposición de los fondos será necesaria la aprobación mencionada en el apartado precedente y el cumplimiento de los siguientes requerimientos en cada uno de los sub-proyectos:

- I) Elaboración del curriculum: Deberán delinearse en forma precisa los objetivos y contenidos del curriculum a desarrollar a nivel regional, sin omitir el cronograma de actividades previstas en el detalle de recursos a utilizar con tal fin, identificando además a el o a los organismos responsables de ejecución y precisando el mecanismo de funcionamiento.
- II) Formación de recursos humanos: Deberán incluirse los objetivos de la formación así como el perfil esperado del docente a capacitar y hacerse una descripción detallada de las acciones previstas en este subproyecto, identificando y dimensionando los cursos, su duración, el personal a atender los mecanismos previstos para la implementación, el cronograma exhaustivo de tareas y el o los organismos responsables.

III) Obras civiles: La dimensión de las obras estará en consonancia con la demanda que exista y que se prevea en el corto plazo por los servicios educativos ofrecidos en el radio de influencia del establecimiento. Deberá incluirse un detalle de lo que se programa realizar, identificando mediante planos y planillas el tipo, cantidad y superficie de los espacios e infraestructura necesarios para desarrollar el curriculum previsto.

Asimismo será necesario:

- 1) La aprobación de los planos, especificaciones y documentación para licitar de acuerdo con las normas que establezca la UEC.
 - 2) Detallar un cronograma de obras especificando los momentos de licitación y ejecución en las distintas etapas e identificándose los organismos encargados de la ejecución y los mecanismos de coordinación previstos.
- IV) Equipamiento: Deberán identificarse y cuantificarse los muebles equipos y materiales previstos para la implementación del proyecto y explicitarse el calendario de adquisiciones previsto, el o los organismos responsables, y de ejecución y los mecanismos necesarios para la misma, como también estimarse desagregadamente los costos de cada uno de los rubros, siendo necesaria la aprobación de las especificaciones y do-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- cumentación para licitar de acuerdo con las normas establecidas por la UEC.
- V) Desarrollo de comunidad: Deberán delinearse en forma precisa los objetivos y contenidos del subproyecto de desarrollo de comunidad que se llevará a cabo a nivel regional, sin omitir el cronograma de actividades previstas y el detalle de recursos a utilizar con tal fin, identificando además a el o los organismos responsables de ejecución y precisando el mecanismo de funcionamiento.
- e) Una vez que sean aprobados cada uno de los aspectos descriptos en el apartado d) del presente, previa consulta con el BID, la UEC autorizará a la UEP a proceder a la ejecución coordinada del Proyecto.
- f) La UEC podrá anticipar fondos a la UEP con el fin de constituir un fondo rotatorio proporcional a las inversiones previstas en la Provincia.
- g) El reintegro de los gastos efectuados por la UEP se realizará contra la presentación de los certificados de obra y demás comprobantes a satisfacción técnica y administrativa de la UEC.
- h) Las licitaciones y contrataciones de bienes y servicios deberán realizarse de conformidad con el reglamento de licitación para la contratación y adquisición de bienes y servicios previsto en el contrato de préstamo celebrado entre la Nación y el BID.
- i) La UEC supervisará y controlará la ejecución técnica y administrativa del programa, debiendo la UEP facilitar la inspección de las obras y poner a disposición de la UEC la información y documentación que ésta requiera.
- j) La UEC podrá suspender desembolsos cuando estime que el Proyecto no se está llevando a cabo en la forma prescripta o que se está ejecutando en forma tal que pone en peligro el cumplimiento de los objetivos del programa, y cuando después que la UEC haya comunicado su evaluación y sugerido las acciones adecuadas, no se hayan adoptado las medidas correctoras pertinentes habiendo transcurrido un plazo prudencial en espera de ellas.
- k) El proyecto a nivel provincial será ejecutado, coordinado y administrado por la UEP, que deberá actuar con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planos y calendario de inversiones, presupuestos, planos y demás especificaciones que hayan sido aprobadas por la UEC, previa consulta con el BID.
- l) Toda modificación de importancia en los planes calendarios de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Programa, así como todo cambio de contratos que se costeen con los recursos destinados al funcionamiento del proyecto o en las categorías de inversiones, requerirán el consentimiento escrito de la UEC y del BID.
- m) La UEP elevará un informe inicial, a los cuarenta y cinco días de firmado el convenio con la UEC, que será base de elaboración y evaluación de los informes siguientes. Dentro de los 30 días siguientes a cada trimestre calendario presentarán los informes de progreso relativos a la ejecución del programa conforme a las normas que emita la UEC.
- n) La UEP presentará estados financieros de la ejecución del proyecto a los noventa días de cerrado el ejercicio fiscal. Los mismos serán auditados por las Contadurías Generales Provinciales, Tribunales de Cuentas Provinciales u Organismos equivalentes del mismo nivel jurisdiccional.
- o) La UEP aplicará el plan, catálogo o código de cuentas convenido entre la Nación y el BID que permitan registros adecuados de conformidad con el plan de las inversiones en el programa tanto con los fondos del BID como con los de contrapartida. Los registros deben ser llevados con el detalle necesario que permita precisar los bienes adquiridos y servicios contratados, identificando las inversiones realizadas en cada categoría.
- p) La UEP deberá presentar un estado financiero auditado final que demuestre la recepción de los fondos y el uso que se haya dado a los mismos, así como la amortización del fondo rotatorio, a los noventa días de producido el último desembolso.
- q) La UEP relevará y enviará a la UEC la información estadística necesaria para la evaluación ex-post del proyecto, de acuerdo con la metodología que a tal efecto haya sido definida por la UEC.
- r) A los efectos de la cuenta especial prevista en el convenio, la UEC mantendrá en el Banco de la Nación Argentina una cuenta separada, medida que adoptará cada UEP por separado en sus respectivas jurisdicciones, en las sucursales de dicho Banco en cada provincia.

Art. 4º — Asistencia Técnica:

- a) La UEC prestará asistencia técnica a la UEP en los diferentes aspectos que requiera el desarrollo del proyecto. Dicha asistencia se limitará a la definición de los criterios para el diseño de los diferentes subproyectos, revisión y análisis de las acciones para la difusión del programa, diseño sistematizado de las acciones de mantenimiento, diseño de la metodología para la evaluación ex-post.
- b) Toda asistencia técnica que requiera la UEP, más allá de la definida en el punto a) de esta cláusula podrá ser realizada mediante la contratación de servicios por parte de la UEC, con cargo a los recursos asignados al proyecto EMER provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
